

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021)

PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: JULIETH PAOLA CASTRO CASTRO, CARLA VANESSA ESCORCIA BONIVENTO Y LIZETH CAROLINA GARCIA LOMANTO.

DEMANDADO: YUMA CONCESIONARIA S.A.S. como litisconsorte necesario la COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S. y llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00100-00.

Observa el despacho, en auto de fecha 6 de septiembre del año en curso, que atendiendo la solicitud de la sociedad demandada YUMA CONCESIONARIO S.A.S., admite a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. como llamada en garantía por el demandado YUMA CONCESIONARIA S.A. EN REORGANIZACION e integra al contradictorio como litisconsorte necesario a la COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S. No obstante, el Despacho omitió pronunciarse solo la admisión de la contestación de la demanda presentada por YUMA CONCESIONARIA S.A.S., y como quiera que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTYSS, resulta pertinente admitirla.

Por ello, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se hace indispensable en esta oportunidad de manera oficiosa, corregir por omisión, al auto de fecha 6 de septiembre del año 2021, y adicionar en él, la admisión de la contestación de la demanda presentada por YUMA CONCESIONARIO S.A.S.

Seguidamente, entra el despacho a estudiar la contestación de la demanda y del llamado en garantía presentado por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien contestó dentro del término establecido para ello, y esta satisface a plenitud lo señalado en el artículo 66 del Código General del Proceso, por lo que resulta pertinente admitirla.

Con respecto al demandado COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S., quien fue vinculado al presente juicio en calidad de litisconsorte necesario, tenemos que, según el soporte de notificación, emitido por la empresa SERVIENTREGA, dicha notificación no pudo ser entregada como quiera que el dominio de la cuenta no existe. Por ello, evidenciándose que la parte demandada YUMA CONCESIONARIO S.A.S., ha realizado los trámites legales para surtir la notificación de la convocada a juicio en debida forma y el termino concedido para comparecer al Despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda se encuentra vencido, sin que haya comparecido la accionada para tal efecto y en consecuencia, atendiendo lo establecido en el artículo 29 del CPT y de la SS y el artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar como Curador Ad Litem, a la abogada LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ, para que represente los intereses de la demandada COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S.

De igual manera, como quiera que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, el Gobierno Nacional, modificó temporalmente, el Código General del Proceso, en aras de facilitar el acceso a la justicia a través de medios virtuales y agilizar los procesos en medio de la pandemia por el covid-19, establece en su

artículo 10, que “...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito...”; el Despacho ordena su emplazamiento, de conformidad con lo establecido en la norma antes citada.

Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir por omisión, el auto de fecha 6 de septiembre del año 2021 y adicionar en él, el numeral CUARTO, que dirá así: ADMÍTIR la contestación de la demanda presentada por YUMA CONCESIONARIO S.A.S.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la llamada en garantía SOCIEDAD SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: Reconocer personería al doctor ALEXANDER GOMEZ PEREZ, abogado titulado portador de la T. P. N°185.144, con C.C No 1.129.566.574, como apoderado judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A. En los términos en que le ha sido conferido el poder.

CUARTO: Designar como CURADOR AD LITEM, a la doctora LAURA CAROLINA MANJARREZ GONZALEZ, para que represente los intereses de la COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cual establece que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Se fijan como gastos de curaduría la suma de \$150.000 pesos.

QUINTO: Se ordena igualmente el emplazamiento a la demandada COMPAÑÍA PRESOAM S.A.S., conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: Por Secretaría líbrense la comunicación respectiva y publíquese en el registro nacional de personas emplazadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2735372e045cab866c81668c338506a2911518d302cd9a8e483ba11fdbf4d94f**

Documento generado en 25/11/2021 10:18:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>